

MOMPOX, (BOLÍVAR), VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS
DEMANDADA: GILMARA LETICIA PINEDO TORRES
RADICADO: 1346840890022009-00101-00

Estudiada el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante el día 27 de junio de 2023.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por la abogada GLADYS LEONOR CASTRO TERRAZA, obrando como apoderada de la parte demandante.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a ello y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por último, advierte esta judicatura que, de encontrarse pendientes por resolver solicitudes de parte de alguno de los sujetos procesales, se hace evidente que ante el estado del proceso sería superfluo una decisión de fondo sobre la misma por tanto esta judicatura se abstendrá de emitir pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: HACER de los depósitos judiciales que se encuentran pendiente por entregar a la parte demandante señora MARIA EMERITA ARIAS DE ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.989.119.

CUARTO: En caso de existir dineros remanentes o dineros a desembargar, producto de las medidas cautelares decretadas, se ordena su devolución a favor de la parte ejecutada.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE MOMPOX - (BOLÍVAR)



SGC

Radicado: 2009-00101-00

QUINTO: Previas las anotaciones del caso, archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ



MOMPox, (BOLíVAR), VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIA
DEMANDANTE: EDER NEGUITH BARRAZA AREVALO
DEMANDADA: FELIPA DAVILA RIZO
RADICADO: 13-244-31-89-001-2021-00150-00

Estudiada la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte demandante, el día 21 de junio de 2023.

Para lo cual es importante tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del CGP en el inciso primero lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Para el caso se observa que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue presentada por FELIX ELIAS PABA RUBIO, obrando como apoderado de la parte demandante.

Siendo ello así, considera el Despacho que lo pedido se ajusta a derecho cumpliendo con los requisitos de la norma procesal antes citada por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por encontrarse embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que llegaren a desembargar dentro del presente asunto, a favor del proceso Ejecutivo de WALTER ULLOQUE ALVARADO contra FELIPA DAVILA RIZO, radicado bajo el número 134684089002201900356, que cursa en este Juzgado, ordenado por auto de fecha 15 de marzo de 2023.

Por último, advierte esta judicatura que no se archivara el presente proceso hasta tanto se resuelva de fondo las medidas cautelares de embargo de remanente dentro de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox;

RESUELVE:

PRIMERO: Declaréese terminado el presente asunto por pago por pago total de la obligación.

SEGUNDO: No acceder el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro ordenadas dentro de este asunto, por las razones expuestas en este proveído.

TERCERO: No archivar el presente proceso, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFíQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ

Secretaría Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Al despacho del señor juez informándole que no se pudo llevar a cabo la celebración de matrimonio civil, programada para el día 6 de junio de 2023, a las 10:00 de la mañana por motivo de problema de conectividad. Provea.

Mompox, 28 de junio de 2023

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Mompox, veintiocho (28) de junio dos mil veintitrés (2023).-

Actuación: Matrimonio Civil

Radicado: 1346840890022022-00320-00.

Contrayentes: Geiner Rojas Mejia y Mariana Estela Osorio Arrieta.

Visto el informe de secretaría, y siendo ello cierto, este Juzgado,

RESUELVE

Fíjese el día 30 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de matrimonio entre los señores **GEINER ROJAS MEJIA y MARIANA ESTELA OSORIO ARRIETA**, con presencia de los testigos señalados en la respectiva solicitud.

Se le advierte a los señores contrayentes que la aplicación a utilizar para la celebración de matrimonio civil, será virtual es **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le enviará un link para el día de la celebración de la misma.

Cumplido lo anterior, entréguese copia del acta de matrimonio a los contrayentes, para su registro y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ANDRES MENCO BARRIOS
JUEZ